



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTACIACION No. 447**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836318900220170010300</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO CAJA SOCIAL</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CARLOS JAVIER MOLINA GONZÁLEZ</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado del demandante solicita aprobación del avalúo presentado dentro del presente asunto.

Sírvase proveer.

Turbaco, 18 de Agosto de 2022

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTACIACION No. 447**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836318900220170010300</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO CAJA SOCIAL</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CARLOS JAVIER MOLINA GONZÁLEZ</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la aprobación del avalúo aportado por el apoderado del demandante.

Cabe mencionar que conforme al artículo 444 del CGP., el avalúo de los bienes procede cuando estos se encuentran debidamente embargados y secuestrados; dispone la norma señalada "*Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días..."*

Revisado el expediente tenemos que por auto de fecha 28 de Marzo de 2022 se dio traslado del avalúo presentado por el apoderado del demandante en fecha 24 de Mayo de 2019 sin que los interesados hayan presentado objeciones.

Que conforme al avalúo aportado por el demándate el cual cumple con lo normado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., se establece como avalúo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-260800 de propiedad de CARLOS JAVIER MOLINA GONZÁLEZ demandado en este proceso, la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SESNETA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$167.062.500.oo), por lo que se procederá a su aprobación.

En armonía con lo expuesto el despacho,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Aprobar el avalúo presentado por el apoderado del demandante en fecha 24 de mayo de 2019 y se establece como valor del inmueble cuya matrícula inmobiliaria corresponde al 060-260800 de propiedad de CARLOS JAVIER MOLINA GONZÁLEZ demandado en este proceso, la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SESNETA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$167.062.500.oo.).

**SEGUNDO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTACIACION No. 447**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf893fb3e2ff87d2b83ee7971ac998ce0b4e55f5123eef03c5a56cc12eb6b65**

Documento generado en 18/08/2022 02:54:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**